CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Secretaría General Técnica



EXPTE.: DL-177052/2021

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA Y FOMENTA LA PESCA MARÍTIMA EN AGUAS INTERIORES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE ORDENA LA FLOTA QUE OPERA EXCLUSIVAMENTE EN SUS AGUAS.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, se remite el proyecto de Decreto citado en el encabezamiento (segundo borrador, de 27 de junio de 2022).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica a través de su Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, emite el presente informe, basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Tal y como se manifiesta en el preámbulo del proyecto de Decreto de referencia, la Unión Europea ostenta la competencia exclusiva en materia de protección de los recursos pesqueros, habiendo dictado el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE.

El objetivo fundamental de la política pesquera común, es garantizar que la explotación de los recursos biológicos marinos y las actividades de la pesca sean sostenibles a largo plazo desde un punto de vista medioambiental y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, contribuyendo a la disponibilidad de productos alimenticios procedentes del mar.

Más recientemente, y en desarrollo del Reglamento sobre la política pesquera común, se ha dictado el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2019/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) nº 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº



FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 1/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



894/97, (CE) n° 850/98, (CE) n° 2549/2000, (CE) n° 254/2002, (CE) n° 812/2004 y (CE) n° 2187/2005 del Consejo.

Con el establecimiento de dichas medidas técnicas se persigue contribuir expresamente a la protección de las primeras fases de desarrollo de las especies de interés pesquero y de las especies marinas en fases reproductoras mediante el uso de artes de pesca selectivos, minimizar los efectos de los artes de pesca en los ecosistemas marinos, evitar capturas de especies pesqueras no deseadas o de especies marinas por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación.

Con el fin de garantizar la uniformidad en lo que respecta a la interpretación y la aplicación de las normas técnicas, este reglamento actualiza y consolida las definiciones de los artes de pesca y las operaciones pesqueras que figuran en diferentes reglamentos de medidas técnicas.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el Reglamento (CE) nº 1224/2009, del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) nº 847/96, (CE) nº 2371/2002, (CE) nº 811/2004, (CE), nº 768/2005, (CE) nº 2115/2005, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007, (CE) nº 676/2007, (CE) nº 1098/2007, (CE) nº 1300/2008 y (CE) nº 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1627/94 y (CE) nº 1966/2006.

En el marco de dicho reglamento de control del cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se instaura que los buques pesqueros de la Unión que faenen en aguas de la Unión, solo podrán realizar las actividades pesqueras específicas que figuren reseñadas en una autorización de pesca válida si las pesquerías o zonas de pesca en las que sus actividades estén autorizadas, estén sujetas a un régimen de gestión del esfuerzo pesquero; estén sujetas a un plan plurianual; formen parte de una zona de pesca restringida; sean objeto de actividades de pesca con fines científicos; o estén sujetas a otros supuestos previstos por la normativa de la Unión.

El Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) nº 811/2004, (CE) nº 2166/2005, (CE) nº 388/2006, (CE) nº 509/2007 y (CE) nº 1300/2008 del Consejo, establece un Plan Plurianual en el Golfo de Cádiz.

Por otro lado, el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitats naturales y la fauna y flora silvestres.

Respecto a los recursos demersales en el Mediterráneo occidental, especies pesqueras que habitan en los fondos marinos, el Reglamento (UE) 2019/1022, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) 508/2014, señala en su artículo 3 que el plan tendrá como objetivo asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y mantenga las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 2/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



rendimiento máximo sostenible, estableciendo un nuevo régimen de gestión del esfuerzo pesquero para dichos recursos.

Los planes plurianuales que establecen los Reglamentos tanto en el Golfo de Cádiz, como en el Mediterráneo, deben contener objetivos cuantificables con plazos precisos, puntos de referencia de conservación, salvaguardias y medidas técnicas destinadas a evitar y reducir las capturas no deseadas, y a minimizar el impacto sobre el medio marino, en particular sobre los hábitats vulnerables y protegidos, como es el caso particular de las aguas interiores.

Mediante el Reglamento de ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión, de 6 de febrero de 2017, relativo al registro de la flota pesquera de la Unión, se considera dicho registro como una herramienta necesaria para aplicar la normativa de la política pesquera común. En él deben estar registrados todos los buques pesqueros de la Unión, de manera que los Estados miembros deben registrar la información sobre la propiedad, sobre las características de los buques y de los artes de pesca y sobre la actividad de los buques pesqueros de la Unión que enarbolen su pabellón. El Reglamento (UE) 2017/1004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, relativo al establecimiento de un marco de la Unión para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 199/2008 del Consejo, establece las normas que deben seguir los Estados miembros en la recopilación, gestión y uso de estos datos y su transmisión a la Unión Europea.

Además de la legislación dictada por la Unión Europea, los Tratados Internacionales y la propia Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ratificada por el Reino de España en diciembre de 1996, emplazan a los Estados ribereños a que incorporen en su ordenamiento jurídico medidas de conservación y gestión destinadas a mantener o restablecer los recursos marinos en niveles capaces de producir el rendimiento máximo sostenible en las aguas bajo su jurisdicción. A España le corresponde la jurisdicción de las aguas exteriores, con plena competencia del Estado en el mar territorial por fuera de las aguas interiores, y de las Comunidades Autónomas en las aguas interiores, con sometimiento a este Derecho Internacional y Comunitario.

La Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible adoptada por las Naciones Unidas, tiene entre uno de sus 17 objetivos, el Objetivo 14 de Vida Submarina, con una dimensión ambiental destinada a la protección del planeta, cuya meta principal es conservar y utilizar en forma sostenible los océanos, mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, y más concretamente en relación con el presente Decreto, reglamentar eficazmente la explotación pesquera y poner fin a la pesca excesiva, la pesca ilegal no declarada y no reglamentada, y aplicar planes de gestión con fundamento científico a fin de restablecer las poblaciones de peces en el plazo más breve posible, al menos alcanzando niveles que puedan producir el máximo rendimiento sostenible de acuerdo con sus características biológicas. Por ello, se acredita la protección del medio ambiente en la aplicación de las medidas de la política pesquera común en las aguas interiores de competencia de la Comunidad Autónoma.

Los mares, océanos y el medio ambiente son un recurso natural y fuente de riqueza económica para Europa, por lo que debe preservarse y protegerse para garantizar nuestra sostenibilidad en el futuro. El pacto verde europeo incluye como prioridades proteger nuestra biodiversidad y ecosistemas, reducir la contaminación, avanzar hacia una economía circular, mejorando la gestión de las basuras y asegurando la sostenibilidad de nuestra economía azul y el sector pesquero. Trabajando en estas áreas, la Unión mejorará la salud y la calidad de vida de su ciudadanía, dirigiendo su acción hacia los problemas medioambientales y reduciendo la emisión de gases de efecto invernadero.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 3/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Por último, con este proyecto de Decreto se pretende el desarrollo de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, siendo su objeto regular las actividades de la pesca marítima dentro de las aguas interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establecer las medidas de conservación, protección y recuperación de los recursos biológicos marinos dentro de dichas aguas y la gestión y ordenación de la flota que explota dichos recursos, en el marco de la política pesquera dictada por la Unión Europea.

En cuanto a la **competencia** de la Junta de Andalucía para regular esta cuestión, respecto a las líneas generales de regulación pesquera en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 42.4° del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias en relación con la aplicación del derecho comunitario, que comprenden el desarrollo y la ejecución de la normativa de la Unión Europea cuando afecte al ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma.

Concretamente, la Comunidad Autónoma de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia exclusiva en materia de pesca marítima y recreativa en aguas interiores, almadraba y pesca con artes menores. Conforme al apartado 3 de dicho artículo, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª, 13ª, 16ª, 20ª y 23ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: b) Ordenación del sector pesquero andaluz, en particular en lo relativo a las condiciones profesionales para el ejercicio de la pesca, construcción, seguridad y registro de barcos, promoción y protección social de los pescadores y trabajadores de la pesca; c) La vigilancia, inspección y control de las competencias reguladas en los apartados anteriores del presente artículo. Y conforme al apartado 4, corresponde a la Comunidad Autónoma como competencia compartida la planificación del sector pesquero.

Igualmente, hay que tener en cuenta las competencias sectoriales en la materia que tiene asignadas esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo 1 asigna a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria, de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

En cuanto al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada unos de sus miembros.

Por su parte, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9, atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 4/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



que procedan; disponiendo en el artículo 44.1 que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes.

En consecuencia, la aprobación del reglamento proyectado por Decreto del Consejo de Gobierno, al que corresponde la potestad reglamentaria original de acuerdo con el artículo 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2. TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Decreto, constan en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Copia e informe sobre la consulta pública previa, de 12 de abril de 2021, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 4 de marzo de 2021 y al 25 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Propuesta de Inicio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura,** de 27 de agosto de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 2 de julio de 2019.
- Orden de Acuerdo de Inicio de la Consejera, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, de 8 de septiembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 2 de julio de 2019.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 5/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.iuntadeandalucia.es/vei	rificarFirma



- Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto, de 27 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 27 de agosto de 2021, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Memoria del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 27 de agosto de 2021, a los efectos del artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Memoria Económica**, de 27 de agosto de 2021, y **Anexo**, de 10 de septiembre de 2021, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Documento Anexo I sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas, de 27 de agosto de 2021, con resultado positivo, y como consecuencia Anexo II, de 10 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- Memoria sobre la Repercusión sobre los Derechos de la Infancia, de 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- Informe sobre la ausencia de restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de servicios, de 27 de agosto de 2021, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En cuanto al trámite de audiencia a la ciudadanía, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, consta lo siguiente:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 6/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws0	50.juntadeandalucia.es/vei	rificarFirma





- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre el sometimiento del proyecto de Decreto al trámite de audiencia a la ciudadanía, de 19 de noviembre de 2020, durante un plazo de 15 días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector que se relacionan a continuación:
- Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras (FAAPE).
- Asociación de Empresas de Acuicultura Marina de Andalucía (ASEMA).
- Asociación Nacional de Armadores de Buques Congeladores de Pesca de Marisco (ANAMAR).
- Asociación Andaluza de Mujeres del Sector Pesquero (ANDMUPES)
- Federación Nacional de Pesca Artesanal (FENAPA)
- Organizaciones de productores pesqueros en el sector de la pesca y de la acuicultura reconocidas en el ámbito de la comunidad autónoma andaluza. (OPPs).
- Asociaciones de productores pesqueros reconocidos por la Dirección General de Pesca y Acuicultura por el Decreto 147/97.
- Organizaciones sindicales (CC.OO. Andalucía, U.G.T. Andalucía) y Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).
- Asociaciones de Armadores no incluidas en la Federación Andaluza de Asociaciones Pesqueras.
- Consta: Copia de las alegaciones emitidas por las entidades señaladas en la Resolución anterior que se han pronunciado.
- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del proyecto, de 13 de septiembre de 2021, que "considera conveniente recabar determinadas consultas facultativas e informes preceptivos a organismos oficiales, para garantizar el acierto y legalidad de la disposición", de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Informes preceptivos:

- Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

Consultas oficiales:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 7/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		





Otras consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Dirección General de la Costa y el Mar.
- Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Secretaría General de Patrimonio Cultural.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y Cambio Climático.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Instituto Andaluz de caza y pesca continental.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.
- Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Agencia Pública de Puertos de Andalucía.
- Corporación local de Rota y de Chipiona
- Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Secretaría General de Pesca.
- Ministerio de Ciencia e Innovación. Instituto Español de Oceanografía.
- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Resolución de 10 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se somete a información pública el proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 187, de 28 de septiembre de 2021.
- Valoración sobre la necesidad de incorporar el Consejo Asesor de Pesca de Andalucía al trámite de consultas de organismos oficiales, de 13 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 4.1 del Decreto 95/2018, de 22 de mayo, por el que se regula la organización y el régimen jurídico y funcionamiento del Consejo Asesor Pesquero de Andalucía.

Respecto a la Evaluación del Impacto de Género, consta:

• Informe de Evaluación de Impacto de Género, de 27 de agosto de 2021, de acuerdo con lo dispuesto con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 8/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



en Andalucía y del artículo 3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Por otro lado, consta el informe de observaciones de la Unidad de Género, de esta Consejería, de 2 de noviembre de 2021, así como el oficio de remisión al Instituto de la Mujer, de 11 de noviembre de 2021, conforme a lo previsto en los artículos 4.3 y 6, respectivamente, del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Análisis pormenorizado del conjunto de límites y requisitos que se establecen en el proyecto, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 28 de junio de 2022.
- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente de elaboración de la disposición de carácter general, de 27 de agosto de 2021.

En cuanto a los Informes preceptivos, constan en el expediente los siguientes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e interior, de 29 de septiembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, de 23 de septiembre de 2021, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 11 de febrero de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 3, letra i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 9/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



- Informe de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de 10 de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, de 21 de febrero de 2022, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que atribuye al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Otros informes y documentos:

- Informe sobre el trámite de audiencia e información pública realizado por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, relativo a la valoración de las observaciones planteadas al proyecto de Decreto por las distintas entidades y organizaciones, de 24 de junio de 2022.
- Informe de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, sobre los informes preceptivos que han sido requeridos durante el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, de 28 de junio de 2022.

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, el texto resultante del mismo, junto con el resto del expediente, se remitirá, a través del Servicio de Legislación y Recursos, a la Viceconsejería, a los efectos de que ésta solicite informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

3. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en el RPS con código 1/CAGPDS/24516, el texto de la Orden en trámite debe incluir el citado có-

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 10/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



digo, correspondiendo a ese Centro Directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4. TRANSPARENCIA.

En cuanto a la publicación del proyecto en el portal de la Transparencia, debemos señalar que, el texto sometido a los trámites de audiencia e información pública y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración del texto normativo, se han publicado en el citado portal, en cumplimiento de lo previsto en el del artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5. PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

6. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Decreto objeto de análisis es el segundo borrador de 27 de junio de 2022, el cual se estructura en un Preámbulo, cuatro títulos divididos en capítulos, cuarenta y nueve artículos, cinco disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y siete anexos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 11/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



A) De carácter formal.

- En el artículo 2, en lugar de decir: "(...) la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (...)", sería aconsejable citar directamente el Estatuto de Autonomía y no su reforma, del siguiente modo: "(...) el Estatuto de Autonomía para Andalucía (...)".
- En el artículo 10 las referencias al "(...) capítulo VII de este decreto (...)", se deben hacer al "(...) capítulo VII de ltítulo II de este decreto (...)".
- En el artículo 11.1, en lugar de decir: "(...) se realizará cumplimentando el modelo normalizado establecido en los siguientes Anexos, según sea el caso: (...)", sería mejor decir: "(...) se realizará cumplimentando el modelo normalizado establecido en los siguientes Anexos, de acuerdo con el tipo de autorización: (...)".
- En el artículo 14.1, en vez de decir: "(...) título II, capítulo III del Reglamento de ejecución (UE) n° 404/2011, de la Comisión, de 8 de abril de 2011, (...)", se debería decir: "(...) capítulo III del título II del Reglamento de ejecución (UE) n° 404/2011, de la Comisión, de 8 de abril de 2011, (...)".
- En el artículo 15.2, en lugar de decir: "(...) en el titulo II, capítulo VI del presente decreto", se debería decir: "(...) en el capítulo VI del título II del presente decreto."
- En general, en la división de un artículo en apartados (a), b), c), etc.), cada vez que se termina un apartado, se debe escribir un punto y aparte, y el siguiente apartado comenzarlo con mayúsculas, como por ejemplo sucede en los artículos 24 y 25.
- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, deberá atenderse a lo siguiente:
- Cuando se cita una norma en diversas partes de una disposición, debe tenerse en cuenta que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. Así, a título de ejemplo en el artículo 46, la cita del "(...) Reglamento (UE) 1380/2013, (...)", debe hacerse al "(...) Reglamento (UE) 1380/2013, de 11 de diciembre (...)".

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 12/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



• Se debe revisar el texto del proyecto, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de la fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de párrafos y líneas.

B) De carácter de fondo.

- En primer lugar, debemos señalar que una vez creada la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Orden de 25 de abril de 2022, se deben actualizar los enlaces electrónicos citados en el texto del Decreto, así como las referencias a la "web de la Junta de Andalucía". Para ello, sería recomendable contactar con el Área de Telematización del Servicio de Informática para Agricultura, Ganadería y Pesca de la Consejería.
- En lo referente al último párrafo del artículo 1, de acuerdo con lo descrito en el ítem anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en lo relativo al código de procedimiento, así como que éste párrafo se debe numerar como apartado 5, se recomienda la siguiente redacción:
- "5. La información asociada al procedimiento relativo a «Pesca marítima en aguas interiores», está disponible en el código de procedimiento 24516, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede de la Administración de la Junta de Andalucía: (...)."
- Asimismo, en todos los artículos donde se hace referencia al mismo enlace electrónico, en lugar de ser tan repetitivo, además de que pueda llevar al equívoco, se recomienda citar el artículo donde se establece dicho enlace, como por ejemplo en el artículo 11.1, del siguiente modo: "Los formularios indicados en el presente artículo son de uso obligatorio y se encuentran disponibles en el enlace citado en el artículo 1.5".
- En el artículo 2, relativo al régimen jurídico, se debería citar la siguiente normativa de aplicación:
- El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en sus aspectos básicos.
- El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- En artículo 8.4 y el 28, remiten al procedimiento del art 27, y en el artículo 27 no se establece ningún procedimiento de autorización (formulario y lugar de presentación de la solicitud, órgano instructor, órgano resuelve, etc.).
- El artículo 41.1, en relación con la pesca a pie en los corrales de pesca, establece en cuanto a esta actividad que deberá: "(...) desarrollándose por personas con conocimientos en el comportamiento de los

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 13/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



corrales y comprometidas en su continuidad, (...)", sería conveniente concretar cuales serían los conocimientos necesarios y su compromiso.

• Lo mismo sucede en el artículo 44.2, en el cual se exige "(...) habitualidad probada, y con capacidad y conocimientos para el desempeño de la actividad,(...)", sin concretar.

7. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el proyecto sometido a nuestra consideración, a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 6 de este informe, y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Jefe del Dp. De Legislación (AGP)

José Alfonso Anguiano López

V°B° EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN, INFORMES Y TRIBUNALES

David Barrada Abís

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

María Jesús Gómez Rossi

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI		11/07/2022	PÁGINA 14/14
	DAVID BARRADA ABIS			
	JOSE ALFONSO ANGUIANO LOPEZ			
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		